

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez las presentes diligencias, informado que:  
*i)* BANCOOMEVA S.A., dio respuesta a la comunicación de la medida cautelar decretada en el trámite de la referencia mediante auto del 13 de mayo de 2022 y notificada con Oficios Circulares N° 387 y 457 del 19 de mayo y 15 de junio de 2022;  
*ii)* la parte demandante atendió el requerimiento que se le hizo con auto del pasado 15 de julio de 2022, por lo que informó e este despacho judicial que los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a instancias del trámite de la referencia, no hacen parte de ningún acuerdo suscrito entre las partes y que dicha suma de dinero (**\$ 29.468.957,03**) debe ser entregada a los demandados. Sírvase proveer.

Manizales, 25 de julio 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>ENDOSATARIO</b>	<b>MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GARBET INGENIERIA Y CIA S EN C.A.</b>
	<b>CARLOS ALBERTO GARCIA ALZATE</b>
	<b>LINA MARIA BETANCURTH SALGADO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>17001-31-03-006-2022-00077-00</b>

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

#### **2. CONSIDERACIONES**

##### **2.1. Entrega de títulos**

Sobre la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a instancias del trámite de la referencia, se dispondrá su entrega a la parte demandante, esto es, a la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, y/o los señores **CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE** y **LINA MARÍA BETANCURTH**

**SALGADO**, los cuales también podrán ser reclamados por su apoderado judicial en virtud a que en el poder a él conferido y que fue presentado al presente litigio se le concedió la facultad de recibir.

Dicho desembolso se avala en razón a que con providencias del pasado 15 de julio de 2022, se dispuso la terminación del presente litigio, se levantaron las medidas cautelares aquí decretadas y a que el apoderado judicial de la parte demandante de forma expresa manifestó que ese dinero pertenece a los demandados y que a ellos debe ser entregado.

## **2.2. Contestaciones a medidas cautelares**

En virtud a que la presente ejecución terminó y ordenó el levantamiento de las cautelas aquí decretadas, se dispondrá agregar al expediente y sin dársele ningún trámite a la contestación aportada al presente litigio por BANCOOMEVA S.A., mediante la cual dio respuesta a la comunicación de la medida cautelar decretada en el trámite de la referencia mediante auto del 13 de mayo de 2022 y notificada con Oficios Circulares N° 387 y 457 del 19 de mayo y 15 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el pago en favor de la sociedad **GARBET INGENIERÍA Y CIA S EN C.A.**, y los señores **CARLOS ALBERTO GARCÍA ALZATE** y **LINA MARÍA BETANCURTH SALGADO** de los depósitos judiciales por valor de **\$ 29.468.957,03**, que obran en la cuenta del despacho y para el presente proceso, los cuales podrán ser reclamados por su apoderado judicial, ello por lo dicho en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe a este Despacho Judicial la forma en que desea sean cancelados los títulos, es decir, invocar una de las siguientes opciones:

**1. ORDEN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO:** Una vez se efectúan las autorizaciones en el portal web del Banco Agrario de Colombia por parte del Despacho, el beneficiario del depósito (o su representante o apoderado

según sea el caso) debe acudir a la sede de dicha entidad bancaria en la ciudad Manizales a reclamar el valor del mismo, sin necesidad de ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

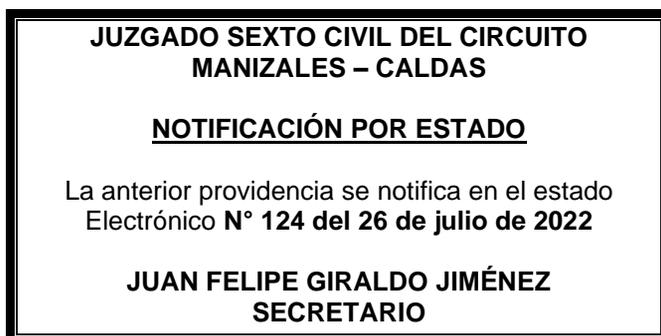
**2. ORDEN DE PAGO CON ABONO A CUENTA:** Se realiza una transferencia bancaria por el valor de los títulos autorizados, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito. En este caso, deberá detallar: Número y clase de cuenta, nombre completo del titular, número de identificación del titular, entidad bancaria.

En cualquiera de los anteriores eventos, deberá además cumplirse con los requisitos de expedición de títulos.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente sin ningún trámite la contestación aportada al presente litigio por BANCOOMEVA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**



Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a95e91c536809af726cef3cdc199c3822675dc17762f54bd151061dff206**

Documento generado en 25/07/2022 02:13:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**